

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 548

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el Juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera, que si bien se allegó el escrito en tiempo oportuno, no fue claro, toda vez que el total del año 2020 no coincide con los valores relacionados en las pretensiones de la demanda, lo que permite afirmar que no se cumplió con las exigencias del numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, lo que impone su rechazó.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2021-00180

Código de verificación:

12588b6d1d1422dc9a40252795a921104aabae2d447a132cde78a40eb7cb88de

Documento generado en 27/05/2021 07:32:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>